

ACUERDO Nº 41

En la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, se reúnen en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **EXPTE. Nº 57.541 -LETRA: "P" -AÑO: 2024, CARATULADO: "PTE. DE LA CÁMARA PRIMERA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS -SECRETARÍA "A"- ELEVA PROYECTO": Y** **VISTO:** Lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nº 9.357 y Nº 9.953, que establecen la reorganización de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Provincia de La Rioja en Salas Unipersonales; el Acuerdo TSJ Nº 48/13, Acuerdo TSJ Nº 9/17 y sus modificatorias que reglamentan la distribución de causas en dichas Salas; lo dispuesto mediante Ley Provincial Nº 9.607 y Acuerdos TSJ 28/23 y 719/23, por los cuales se ordenaron las medidas necesarias, para la aprobación y funcionamiento del expediente digital judicial "Joaquín", y lo atinente a la necesidad de optimizar los recursos disponibles, para asegurar una administración de justicia más eficiente, equitativa y que garantice el acceso efectivo a la justicia de todos los ciudadanos, para la defensa de sus derechos. Y **CONSIDERANDO:** 1) **QUE**, mediante el expediente administrativo de referencia, la Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial elevó un proyecto de rediseño estructural permanente de dichos Tribunales, en Salas Unipersonales como está dispuesto en la legislación vigente, pero con redistribución de Funcionarios/Funcionarias y personal administrativo, para alcanzar una mejor y más eficiente prestación del servicio de justicia. Que dicho proyecto procura adaptar el funcionamiento de la oficina judicial, a las necesidades y exigencias del servicio, pero sobre la base de las limitaciones que son inherentes a los recursos disponibles. Que, a su vez, lo anterior tiene como fundamento la necesidad de solucionar problemas vinculados con el trabajo diario que se realiza en las Cámaras, donde, entre otros inconvenientes, se observa sobrecarga de trabajo, desmotivación de los

agentes, Secretarios sobrepasados en el cumplimiento de sus labores, dificultades de funcionamiento interno y en el seguimiento de tareas, y en definitiva, un deterioro en la calidad del servicio y baja eficiencia en el funcionamiento de las Salas Unipersonales. Que, ante ello, se requirió un rediseño estructural, y la implementación de un nuevo organigrama, que permita dotar de mayor claridad a las funciones y responsabilidades asignadas, aumentar la productividad y mejorar el servicio que es ofrecido a la comunidad. Que, en la propuesta elevada, no se introdujeron modificaciones en la jerarquía de las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas; se trabajó sobre la base de los recursos existentes; y paralelamente se organizó el funcionamiento de las Salas Unipersonales, redistribuyendo los/las Funcionarios/as y el Personal Administrativo, entre cada una de ellas, con el único objeto de asegurar un adecuado acceso a la justicia. II) QUE, ante la presentación realizada, es menester adoptar una solución que satisfaga las demandas actuales del servicio, en el marco de la legalidad vigente. III) QUE, en este marco, cabe recordar que el artículo 154º de la Constitución Provincial, estableció, en su primera parte, que *"Sólo el Tribunal Superior y demás jueces ejercen la función jurisdiccional. Tienen a su cargo la guarda de la soberanía del pueblo, la custodia de la supremacía constitucional y la protección de los derechos y garantías"*. A su vez, el artículo 169º, dispone que *"En la Provincia se aplicará el sistema oral en toda clase de procesos judiciales, y las cuestiones que se planteen en todas sus instancias se resolverán en audiencias públicas y contradictorias, cumpliendo con el principio de una justicia efectivamente rápida y eficiente"*. Siguiendo dichos preceptos constitucionales -y sus antecedentes, que perseguían idéntico propósito-, por medio de la Ley Provincial Nº 9.357, se estableció que las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, y las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, se dividirían en tantas

Salas Unipersonales como Jueces la integraran, a los efectos de conocer y decidir en las causas que se tramitaran por los procesos allí detallados. La precitada ley dispuso, a los fines de establecer el turno para el ejercicio de la jurisdicción de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas y las Salas Unipersonales, la creación de una Mesa de Entrada Única y General, cuya implementación y procedimiento, debió reglamentar el Tribunal Superior de Justicia. A su vez, por su modificatoria, Ley Nº 9.953, se determinó que las Cámaras del fuero Civil, Comercial y de Minas funcionarían en Salas Unipersonales. La norma estableció, así, que las Cámaras *"...en lo Civil, Comercial, y de Minas, se dividirán en tantas Salas Unipersonales como jueces las integren, y ejercerán jurisdicción contenciosa y voluntaria, entendiendo en todas las causas civiles, comerciales y de minas, cuyo conocimiento no está atribuido a los Juzgados del Trabajo y la Conciliación, a los Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz Legos"*. Asimismo, el artículo 2º de la misma norma facultó al Tribunal Superior de Justicia a implementar lo dispuesto en el Artículo 1º de dicha ley, es decir, el sistema de unipersonalidad en la tramitación y resolución de los juicios civiles, comerciales, y de minas, siendo atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (art. 162º, inc. 4 de la Constitución Provincial; y art. 47, inc. 2º Ley Orgánica de la Función Judicial). Es claro, en consecuencia, que el dictado de la normativa necesaria, para cumplir con el mandato constitucional y legal, debe ser determinado por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, atento las expresas atribuciones conferidas por los Artículos 162º, inciso 4 de la Constitución Provincial; 47, inciso 2º Ley Orgánica de la Función Judicial; y 2º de la Ley 9.953, modificatoria de su similar 9.357. **III) QUE**, prueba de la afirmación precedente, son las disposiciones que ya fueron dictadas, con el fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Unipersonales y la prestación del servicio de justicia. Así, por Acuerdo TSJ Nº 48/13, se resolvió que las causas judiciales que ingresaran a las Cámaras mencionadas en el

artículo 1º de la Ley Nº 9.357, se distribuirían en orden sucesivo, conforme fueran ingresando, a cada una de las Salas Unipersonales de la respectiva Cámara en turno, cuyo orden de prelación sería el de Sala Unipersonal Primera, Segunda y Cuarta, correspondiente al Presidente, Vocal 1º y Vocal 2º, respectivamente, de la Cámara en turno, procurando una distribución objetiva, equitativa y aleatoria. Luego, mediante Acuerdo TSJ Nº 9/17, se dispuso “...que todos los procesos civiles, comerciales, y de minas, en todas las circunscripciones judiciales de la Provincia de La Rioja, se tramitarán y resolverán ante las Salas Unipersonales en las que se dividen las Cámaras en lo Civil, Comercial, y de Minas”. Con posterioridad, por Acuerdo TSJ Nº 51/18 se resolvió el tema de la subrogancia de los jueces de las Salas Unipersonales de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas, disponiéndose que estos se reemplazan, en caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, siguiendo el orden numérico de las Salas, comenzando por los Jueces de las Salas de la misma Cámara, rotativamente. Existiendo impedimento para que resuelvan los Jueces de la misma Cámara, pasará la causa a los Jueces de Salas Unipersonales de la Cámara siguiente. En el caso de la Primera Circunscripción ese orden numérico comienza por la Cámara Primera (Salas 1, 2 y 3), sigue por la Cámara Segunda (Salas 4, 5, y 6) hasta agotar la serie numérica con la Cámara Cuarta (Salas 7, 8, y 9). Dichas medidas, y un conjunto de otras que han sido dictadas en forma complementaria, dentro del marco de atribuciones que ostenta el Tribunal Superior de Justicia, tuvieron por objeto simplificar el accionar de la justicia y trabajar con celeridad e incentivando el sentido de responsabilidad del juez. IV) QUE, se agrega a lo anterior, que, atendiendo a la necesidad de adaptar la estructura de la Función Judicial a los desafíos y demandas actuales de la comunidad, se ha implementado el sistema de unipersonalidad en otros fueros, como en los Juzgados Laborales y en los Juzgados de Paz Letrados de la Primera Circunscripción Judicial, cuya experiencia práctica ha demostrado

resultados positivos dando respuestas más eficientes a las necesidades cambiantes del entorno judicial y de la sociedad en general. Además, dicha experiencia, no afectó negativamente la jerarquía de los jueces, ni desvalorizó sus funciones, sino por el contrario, contribuyó a optimizar el funcionamiento del sistema judicial en la materia, mejorando la eficiencia y calidad del servicio, fomentando en la faz interna el sentido de pertenencia y compromiso con los objetivos de la institución, mejorando el ambiente laboral, y aumentando la productividad y la calidad del servicio ofrecido a la comunidad. A tal fin, en la estructura ya implementada en los Juzgados Laborales y en los Juzgados de Paz Letrados, se ha comprobado, también, que la asignación de un Secretario/Secretaria y equipo de trabajo a cada uno de los Jueces/Juezas, permite una mejora en la división eficiente de tareas, según las diferentes áreas, facilitando el desarrollo y seguimiento de los procesos, y una adecuada distribución de responsabilidades, lo que resultó esencial para garantizar un funcionamiento fluido y eficaz de la institución.

V) QUE, en otro orden, es dable destacar que la implementación del sistema de Salas Unipersonales de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, si bien pretendió alcanzar una gestión del sistema judicial más eficiente, no pudo lograr los objetivos propuestos en toda su extensión, en razón de que la división dispuesta por la ley no fue oportunamente acompañada por un rediseño y redistribución de tareas de los/las Funcionarios/Funcionarias, y del Personal Administrativo, quienes no pudieron dar adecuada satisfacción a las demandas del servicio. Que lo anterior exige adoptar medidas que simplifiquen los procesos, favorezcan la celeridad del trámite, disminuyan la burocracia, remuevan obstáculos formales y estructurales, y, desde luego, propicien la tutela de los derechos de todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

VI) QUE, en el marco legal y fáctico indicado, debe enmarcarse el rediseño del funcionamiento de las Salas Unipersonales, de las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas, con asiento en la Primera

Circunscripción Judicial. VII) QUE, a más de lo expuesto, debe también resaltarse que, en el marco de lo establecido por Ley 9.607 y Acuerdos TSJ Nº 28/23 y 719/23, se implementó el funcionamiento del sistema del expediente digital judicial. Que si bien lo allí dispuesto responde a la necesidad de modernizar el funcionamiento de la Función Judicial, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de la gestión, sin introducir modificaciones en el ordenamiento procesal vigente, requiere también de la urgente adecuación del funcionamiento de las oficinas judiciales y, en particular, de las Salas Unipersonales de las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas con asiento en la Primera Circunscripción Judicial, a fin de maximizar el uso de los recursos y dotarlas de un equipo de trabajo propio. VIII) QUE, por todo lo anterior, es preciso efectuar un rediseño en el funcionamiento de las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, con el fin de lograr una mejora en la prestación del servicio de justicia, con reasignación de los grupos de trabajo, pero sin afectar la jerarquía de los/las Jueces/Juezas que integran las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas, en lo referido a sus prerrogativas, carrera, remuneración y todo otro aspecto que pudiera corresponder, y respetando lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 9953, según el cual *“Los procesos que al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley se hubiesen iniciado y estuviesen en curso ante un Tribunal Colegiado, fenecerán ante el mismo”*. Por esa misma razón, se debe respetar la jerarquía del Tribunal colegiado, y, paralelamente, establecer un sistema por el cual las causas en curso ante la Cámara en pleno, sean tramitadas y resueltas de ese modo, sin que se introduzcan modificaciones que sean contrarias a la garantía constitucional del debido proceso, y a la normativa vigente. IX) QUE, respecto de las medidas a implementar, vinculadas con el funcionamiento de las Salas Unipersonales, en uso de las atribuciones que ostenta este Cuerpo, se debe disponer la redistribución de Secretarios/Secretarias, personal jerárquico y

personal administrativo, de manera equitativa, y en función de las necesidades del servicio, mediante la utilización de los recursos humanos existentes, y sin que se afecte la continuidad y prestación del servicio. Con este fin, se establecerá un sistema de redistribución de los/las Funcionarios/Funcionarias y personal de planta existente, que solo comprenda la asignación de tareas, según competencias, roles y perfiles. Asimismo, en la readecuación de los grupos de trabajo, la asignación de un Secretario/Secretaria, por cada Sala Unipersonal, con un Prosecretario/Prosecretaria y/o un Jefe de Despacho resulta imprescindible, a los efectos de lograr los objetivos planteados en el rediseño del sistema judicial, lo cual no implica costos adicionales, ya que se utilizarán los recursos humanos existentes, en una primera etapa de implementación. A tal fin, en aquellas Salas donde no sea posible la asignación inmediata de un Secretario/Secretaria, se asignarán funciones a un/a Prosecretario/a, en forma transitoria, garantizando el cumplimiento de las funciones necesarias, sin afectar la continuidad del servicio. Respecto a los demás escalafones, con el objetivo de dotar a cada Secretaría de una estructura mínima, en principio, para el inicio de su funcionamiento, se asignarán funciones de Prosecretario/Prosecretaria y/o Jefe de Despacho transitoriamente, hasta tanto se realicen las adecuaciones legislativas y presupuestarias pertinentes, y se implementen los concursos respectivos.

X) QUE, en otro orden, la reorganización de los espacios físicos y el refuerzo del equipamiento informático será también necesario, porque permitirá optimizar las instalaciones judiciales y facilitar el uso de herramientas tecnológicas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades judiciales en cada Sala Unipersonal. Esta reorganización será realizada por cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, con apoyo de la Secretaría Administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del Área de Infraestructura y Mantenimiento de la Función Judicial, garantizando un uso eficiente de los recursos existentes, y sin interrumpir las actividades

judiciales. Que, en lo que atañe a la reorganización del espacio físico de las mesas de entradas y de los espacios para guardado de expedientes, es conveniente que esta se lleve a cabo directamente por cada Secretario/Secretaria o Funcionario/Funcionaria a cargo de la Secretaría, priorizando la adecuada atención de los letrados, y el resguardo y custodia de toda la documentación existente, en cada oficina judicial. **XI) QUE**, por otra parte, la instrumentación definitiva de las Salas permitirá que los indicadores de desempeño y monitoreo con los que ya se cuenta (estadísticas mensuales), reflejen con mayor transparencia la realidad de la carga laboral, las dificultades detectadas, y el desempeño en la prestación del servicio de justicia. **XII) QUE**, finalmente, debido a la trascendencia de lo resuelto, para el funcionamiento de la administración de justicia, el presente acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y darse amplia difusión de su contenido. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia, en uso de facultades que le son propias, **RESUELVE:** 1º) **DISPONER** el rediseño y reestructuración de las Salas Unipersonales de las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas, con asiento en la Primera Circunscripción Judicial, disponiéndose, en una primera etapa, la conformación de grupos de trabajo propios.- 2º) **ACLARAR** que lo aquí resuelto no implica introducir modificaciones en la asignación de competencias, ni alterar, ni modificar el rango y la jerarquía de los Jueces/Juezas que integran cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, en lo que atañe a prerrogativas, remuneración, carrera y todo otro aspecto que pudiera corresponder. Tampoco importa afectar el rango y jerarquía de los Secretarios/Secretarias de Cámara, y de los Prosecretarios/Prosecretarias de Cámara. Por ende, los mencionados conservarán su condición de "Jueces/Juezas de Cámara", "Secretarios/Secretarias de Cámara" y "Prosecretarios/Prosecretarias de Cámara", a los fines remunerativos, de carrera y otros que pudieran corresponder.- 3º) **DISPONER** que las causas remanentes del Tribunal

Colegiado, deberán continuar con su tramitación, hasta el dictado de la sentencia respectiva, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 9953, ante la Cámara en pleno, y con la integración que hubiera sido consentida por las partes. Con este fin, anualmente, cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial deberá designar, por acuerdo, un Presidente, que será el responsable de dirigir el proceso de todos los expedientes remanentes, de las Secretarías actuales, en el marco de las funciones que establece el artículo 60 de la L.O.F.J., y quien actuará asistido por el/la Secretario/a, personal jerárquico y personal administrativo que le es asignado por este Acuerdo. Asimismo, para facilitar la búsqueda y resguardo de los expedientes remanentes del Tribunal Colegiado, en el ámbito físico de cada Cámara, deberá disponerse de un espacio exclusivo, en el que aquellos serán colocados. - 4º) DISPONER la asignación de un/una Secretario/Secretaria por cada Sala Unipersonal de las Cámaras con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas, con asiento en la Primera Circunscripción Judicial. En los casos en que no se cuente con un/una Secretario/Secretaria permanente, se asignarán en forma transitoria las funciones a un/una Prosecretario/Prosecretaria, hasta tanto se proceda a la adecuación legislativa pertinente, y se realice la asignación presupuestaria correspondiente. - 5º) DISPONER la asignación de Personal Jerárquico -Prosecretario/Prosecretaria y/o Jefe de Despacho-, por cada Sala Unipersonal, que asista y reemplace al Secretario, en caso de ausencia, impedimento o necesidades del servicio. En el caso que no existan titulares en los cargos referenciados, se designará en forma transitoria a los agentes de mayor antigüedad y/o que posean título de Abogadas/os y/o hayan demostrado hasta el momento un alto grado de compromiso y responsabilidad en las tareas a su cargo, hasta tanto se realicen las readecuaciones presupuestarias pertinentes y se disponga el llamado a concurso correspondiente. - 6º) REDISTRIBUIR el personal administrativo entre las Salas Unipersonales, garantizando la distribución equitativa de los

agentes, en función de perfiles y roles.- **7º) DISPONER** que el personal de maestranza asignado a cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, continuará prestando servicios del modo en que se realiza hasta la fecha.-

8º) DISPONER que la asignación de los secretarios/secretarias, funcionarios, y personal administrativo de cada sala, será conformada con los recursos humanos que integran cada cámara, según se dispone en el anexo que forma parte del presente.- **9º) INSTRUIR** al Área de Infraestructura y Mantenimiento para coordinar, junto con la Secretaría Administrativa y cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, la reorganización de los espacios físicos, optimizando las instalaciones judiciales para garantizar que las Salas Unipersonales cuenten con el espacio necesario para operar eficientemente. Asimismo, se procederá a reforzar el equipamiento informático de manera gradual.- La reorganización del espacio físico de las mesas de entradas y de los espacios para guardado de expedientes, deberá ser realizada por cada Secretario/Secretaria o Prosecretario/Prosecretaria, priorizando la adecuada atención de los letrados, y el resguardo y custodia de toda la documentación existente.- **9º) ESTABLECER**, para esta primera etapa de implementación, un sistema de monitoreo y evaluación del funcionamiento de las Salas Unipersonales, con reportes mensuales, sobre la carga de trabajo, tiempos de resolución, calidad del servicio judicial e inconvenientes de funcionamiento que pudieran surgir, a fin de realizar los ajustes operativos que resulten necesarios, para mejorar la eficiencia del sistema.- **10º) DISPONER** que el día lunes 13 de abril del presente año, se ponga en funcionamiento el expediente digital "Joaquín" en el ámbito y competencias de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, y con fecha 11 de mayo de este año en los Juzgados de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores también de esta Primera Circunscripción. Desde dicha fecha todo expediente judicial que se inicie tramitará por la plataforma digital: Los expedientes que actualmente

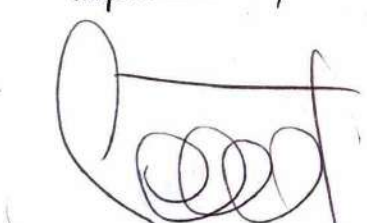
se sustancian mediante el formato papel se tramitarán y finalizaron en dicha modalidad.- 11º) ESTABLECER que lo dispuesto en el presente Acuerdo deberá ser de ejecución inmediata.- 12º) ORDENAR la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.- 13º) DISPONER que, por medio de la Dirección de Contenidos Multimedia y Comunicación Institucional de este Tribunal Superior de Justicia, se otorgue amplia difusión a lo aquí dispuesto.- 13º) DISPONER que por Secretaría Administrativa –Dirección de Recursos Humanos-, se efectúen las comunicaciones y registraciones pertinentes. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí, de lo que doy fe.-



Dra. Ana Karina Becerra
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



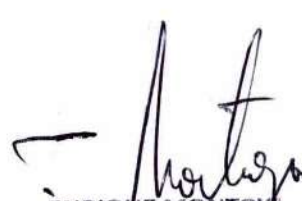
Dra. Gabriela I. Asís
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. CLAUDIO JOSÉ ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



ENRIQUE MONTOLYA
PROSECRETARIO
Secretaría Administrativa
Tribunal Superior de Justicia